

ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel de Prados Terriente.

6240

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Prensa Española, S. A.», y sus trabajadores.**

Visto el expediente de conflicto colectivo iniciado por escrito de la Empresa «Prensa Española, S. A.», con centros de trabajo en Madrid y Sevilla; y

Resultando que con fecha 6 de febrero de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la mencionada Empresa «Prensa Española, S. A.», en el que se solicitaba la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión para la negociación del Convenio Colectivo correspondiente a 1979.

Resultando que admitido a trámite de conflicto colectivo se citó a los representantes de la Empresa y de los trabajadores para comparecer en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 9 de febrero de 1979, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Resultando que celebrada la reunión en la fecha indicada, con asistencia de las partes, éstas expusieron extensamente sus discrepantes puntos de vista, insistiendo en sus respectivas posiciones, por lo que terminó este trámite sin avenencia.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, excepto las referentes al plazo para dictar Laudo, previsto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, al haber sido sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del 14 de febrero de 1979 devolvió el anteproyecto de Laudo con la conformidad de dicha Comisión.

Considerando que por razón del ámbito territorial y número de trabajadores afectados por el conflicto colectivo es competente para entender y resolver sobre dicho conflicto esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, reiteradamente citado.

Considerando que analizadas las circunstancias concurrentes en el conflicto colectivo planteado por la Empresa, por diferencias surgidas en la fijación del porcentaje de aumento que los salarios debían de experimentar durante el año 1979 y su distribución porcentual o lineal, determinó la ruptura de las negociaciones del Convenio Colectivo, por lo que este Centro directivo, tras los cálculos económicos pertinentes y a la vista de la documentación presentada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Prensa Española, S. A.», en los siguientes términos:

1.º Con efectos a partir de 1 de enero de 1979 se incrementan un 10,73 por 100 sobre los niveles de 31 de diciembre de 1978 los siguientes conceptos retributivos:

Salario base.

Pluses convénios anteriores y plus Convenio 78.

Plus salarial (artículo 37 Convenio 78).

Artículo 48 Ordenanza Laboral.

Prima especialización.

Productividad (sector Cajas).

Complemento mando.

Gratificaciones voluntarias.

Plus fraccionamiento jornada.

Artículos 40, 46, 48 Convenio 78 y trabajos en hueco.

2.º Los conceptos: prolongaciones jornada fija, nocturnidad, suplencias y carreras reparto, festivos y horas extraordinarias, al estar relacionadas directamente con el salario base, experimentan la misma subida que el concepto sobre el que se giran.

3.º El contenido de las pagas extra y la de beneficios seguirá calculándose sobre los mismos conceptos que hasta ahora, incrementados en los porcentajes anteriormente indicados.

4.º Se hace una previsión para nueva antigüedad de pesetas 10.017.489 y de 333.000 pesetas para ascensos automáticos. En el caso de que a 31 de diciembre de 1979 no se hubieran agotado tales cantidades, la cantidad resultante de la primera se repartirá entre los trabajadores proporcionalmente a la antigüedad percibida, y la resultante para la segunda, linealmente entre todos los trabajadores.

5.º La Empresa destinará un 10,73 por 100 más que en 1978 en cada una de las siguientes mejoras sociales:

Becas de estudio y formación profesional.

Club de Empresa.

Asistencia social y niños subnormales.

Economato.

Póliza de vida.

Si al término de 1979 no se hubiera agotado su incremento el Comité de Empresa podrá decidir el reparto lineal de la cantidad resultante o llevar dicha cantidad a una determinada mejora social.

6.º La dieta diaria a la que se refiere el artículo 36 del Convenio de 1978 se fija en 2.396 pesetas.

7.º En todos los demás aspectos no contemplados en este Laudo queda vigente el Convenio Colectivo homologado el 17 de marzo de 1978.

8.º Disponer la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», y

9.º Notificar el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6241

**ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se rectifica la de 27 de julio de 1978 al aceptarse la renuncia de «Frigoríficos Contenedores, S. A.» (FRICONSA), a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalación industrial en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Frigoríficos Contenedores, S. A.» (FRICONSA), para la realización en Urbanización «La Isleta», de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), de una industria de fabricación de frigoríficos con «containers» (expediente IC-90), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 96, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Frigoríficos Contenedores, Sociedad Anónima» (FRICONSA), a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 por la realización en Urbanización «La Isleta», Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), de una instalación de frigoríficos con «containers» (expediente IC-90).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 27 de julio de 1978 en el sentido de que no quede incluida en el anexo de la misma la solicitud presentada por «Frigoríficos Contenedores, S. A.» (FRICONSA), para la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18, 1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6242

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 26.657).**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización

administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la modificación al proyecto de instalación de un centro de manobra y transformación en Puente Insúa (Negreira), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar se sustituya el transformador de 1.000 KVA., relación 20/10 KV., por dos de 800 KVA. cada uno, relación 20/0,380-0,380/10 KV. Se suprime el transformador de 10/5 KV. Se suprime la salida de la línea a 5 KV. La subestación se alimenta desde la línea a 20 KV. Presa Barrié-Negreira (Puente Insúa), expediente número 26.900.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 9 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—978-2.

**6243** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 30.904).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para una línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión (anexo al proyecto, expediente 30.904), en Peirayo (Cambre), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea de alta tensión a 15/20 KV., de 569 metros de longitud, con origen en el apoyo número 37 de la línea de media tensión a igual tensión Cecebre-Bribes (expediente número 8.697) y término en la estación transformadora a construir. Estación transformadora, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 15.000-20.000  $\pm$  2,5-5-7,5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión de los lugares limítrofes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 9 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—979-2.

**6244** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 31.408).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para una estación transformadora en Fonte de Xeixo (Boiro), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/

1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de alta tensión a 10/20 KV., de 30 metros de longitud, que entronca en línea Espiñeira-Bodeón-Egipto en su derivación a Cabo Cruz (expediente 6.042). Estación transformadora, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 10.000-20.000  $\pm$  2,5-5-7,5 por 100/380-220-127 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 9 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—980-2.

**6245** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.468).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972 de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., situada en el paraje «Las Monjas», en el término municipal de Ambiente de Tajuña, cuya finalidad es la de dotar de mejor servicio de energía eléctrica en la zona. La línea será a 15 KV., cuya instalación se proyecta con cable «LA-30», sección de 31,1 milímetros cuadrados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, 1.365-C.

**6246** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 473/76, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1976. Expediente número 619.149.*

En el recurso contencioso-administrativo número 473/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por «Larma, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron a «Laboratorios Lafarquin, S. A.», la marca denominada «Poralgesc», debemos declararlas y las declaramos ajustadas a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-